



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de nueva vía forestal en el entorno del Arroyo del Tollo, paraje “La Coquinera”, polígono 2 parcelas 26, 28, 29 y 224 en el término municipal de Obón (Teruel), promovido por D. Jesús Villuendas Villuendas y se autoriza su ejecución. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/10732).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: D. Jesús Villuendas Villuendas.

Proyecto: Nueva vía forestal en el entorno del Arroyo del Tollo, paraje “La Coquinera”, polígono 2 parcelas 26, 28, 29 y 224 en el término municipal de Obón (Teruel).

1. Antecedentes.

Mediante Resolución de 28 de marzo de 2019, el INAGA emite Resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ordinaria el Proyecto de camino agrícola en el paraje “La Coquinera”, en el término municipal de Obón (Teruel), promovido por D. Jesús Villuendas Villuendas y se autoriza su ejecución (Expte. INAGA/500201/01B/2018/05270).

Con fecha de entrada en el INAGA de 12 de diciembre de 2022, se recibe instancia de prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto mencionado. Se indica que, conforme a los antecedentes obrantes en este Instituto, la petición del interesado se ha producido el 12 de diciembre de 2022, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado en la Resolución de 28 de marzo de 2019, del INAGA (que se sustanciaba el 15 de mayo de 2021), y de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede en dicho momento iniciar



trámite alguno para prorrogar la vigencia del pronunciamiento formulado por este Instituto.

Con fecha 5 de enero de 2023, el INAGA emite informe de revisión de la Resolución de 28 de marzo de 2019, relativa a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de camino agrícola en el paraje “La Coquinera”, en el término municipal de Obón (Teruel), promovido por D. Jesús Villuendas Villuendas y se autoriza su ejecución (Expte. INAGA/500201/01B/2018/05270).

Con fecha de 13 de diciembre de 2023, el promotor inicia de nuevo la tramitación de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado del proyecto de nueva vía forestal en el paraje “La Coquinera”. Con fecha 22 de diciembre de 2023, el INAGA emite un requerimiento de documentación al promotor, ya que, vista la documentación aportada al expediente, se ha comprobado que es necesario completar determinados aspectos al objeto de poder procurar una adecuada valoración de los potenciales impactos de la actuación sobre el medio.

El promotor aporta documentación con fecha 3 de enero de 2024.

2. Descripción básica del proyecto y síntesis documento ambiental.

El objeto del proyecto es la ejecución de una nueva pista forestal para mejorar el acceso a las zonas de cultivo existentes en el paraje denominado “La Coquinera”, en el término municipal de Obón, debido a que el camino existente, por ubicación y estado actual se considera peligroso. En concreto, se trata de dar acceso a 53 parcelas propiedad del promotor, con una superficie total de 7,08 ha.

El camino agrícola existente, denominado “camino antiguo”, discurre en paralelo a la mayoría de su recorrido al cañón del río Martín, fue construido en 1984. En 2005, el promotor comienza la ejecución, sin la preceptiva autorización, de un camino alternativo para evitar el peligro de circular por el camino antiguo; la obra queda paralizada antes de su finalización y queda dominado como “camino propuesto”. Posteriormente, en 2018, el promotor solicita permiso para el arreglo y acondicionamiento del “camino antiguo” y el INAGA solicita que se presente un documento ambiental. En 2018, tal y como se menciona en los antecedentes, se emite Resolución por la que se adopta no someter el proyecto del “camino propuesto” al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por motivos personales y la situación de inestabilidad derivada de la COVID el camino no se puede ejecutar dentro del plazo establecido.



El proyecto del nuevo camino a ejecutar que se propone, se divide en dos tramos:

- Tramo 1 (Punto de coordenadas UTM 30N ETRS89 de inicio: 691.688 / 4.532.595 y de fin: 691.811 / 4.532.685). - El objetivo de este tramo es conectar las fincas 28 y 29 del polígono 2 con un nuevo camino, desde el entorno de la carretera TE-V-1145. En esta zona, ya existe un camino propiedad del Ayuntamiento de Obón, pero se ha establecido de uso indebido, por el difícil tránsito y gran pendiente, provocando una gran erosión y escorrentía. Por ello, se propone este nuevo trazado mejorado, que permita la eliminación del existente, mediante medidas de mejora, repoblaciones y restauración hidrológico forestal del camino espontáneo. Este tramo tiene una longitud total de 212 m, de los cuales 190 m son de nuevo trazado con 3 m de anchura (3 x 0,25 m de arcén) y 22 m de mejora de trazado existente. La superficie de ocupación es de 1.319 m² y se estima un volumen de excavaciones de 183,93 m³ y un volumen de terraplén de 673,22 m³.
- Tramo 2 (Punto de coordenadas UTM 30N ETRS89 de inicio: 691.978 / 4.532.828 y de fin: 692.254 / 4.532.975). - El objetivo de este tramo es el diseño y mejora de una vía forestal que de alternativa al "camino antiguo", que es el que conecta actualmente con las fincas del promotor. En los primeros 215 m se propone un tramo de vía de 4 m de ancho, preexistente ya iniciada, aunque no acondicionada, por lo que sólo se propone la mejora del trazado, sin aumento de ancho, mediante el acondicionamiento de pendientes, firmes y drenaje. En el resto de trazado, hasta llegar a los 360,45 m de fin, se diseña un camino de 3 m de anchura, con los mismos criterios que los anteriores y evitando, en todo caso, la rotura de los cortados existentes en el entorno. Para ello, se ha diseñado un muro de escollera natural, procedente el 50% de la propia excavación de la vía y el otro 50% de cantera, lo que permitirá integrar naturalmente el trazado en la falda del propio cortado, en la que se apoya el camino. La superficie de ocupación de este tramo se estima en 2.490 m², con un volumen de excavación de 1.468,59 m³ y de terraplén de 556,72 m³.

En general, se prevé que los acopios sean mínimos y, que, de existir, se realicen únicamente de forma momentánea hasta el vertido de la zona de relleno; las zonas propuestas, junto al camino, se han elegido tratando de que se produzca la menor afección posible en el entorno. El balance total de tierras previsto es de 256,33 m³ que se llevarán a vertedero autorizado y para la escollera se estima un volumen de material de 122,75 m³, que provendrá de cantera autorizada. El 100% de la tierra vegetal se empleará en taludes y en las áreas de medidas correctoras. Se estima un plazo de ejecución total de 10 semanas.



Entre los impactos previsibles se considera la eliminación directa de vegetación por la ejecución del camino, considerándose un efecto moderado. Además, molestias durante la ejecución del camino a las diferentes especies que habitan en la zona, aunque se considera leve por que las obras se realizarán durante un breve período de tiempo. Sobre el suelo, se prevé un efecto moderado de carácter permanente, pero de magnitud pequeña ya que parte del recorrido del tramo 2 es existente. Se ha realizado una modelización para conocer el efecto sobre el paisaje; se prevé un efecto sinérgico leve ya que se añade un tramo más de camino a la red existente. Otros impactos son la necesidad de zahorra y otros materiales para la instalación de la barrera y los gaviones, lo que supone un efecto medio en el consumo de recursos naturales y materias primas, por la colocación de escolleras. No se prevén efectos desfavorables sobre la ZEC, ya que no se afecta a la función de corredor ecológico ni durante la fase de ejecución ni explotación del proyecto. El acceso a las parcelas del fondo del cañón, donde se pueden realizar plantaciones y otras labores para el mantenimiento del bosque de galería en recuperación o buen estado, puede contribuir a la función de corredor biológico. Tampoco se consideran efectos negativos sobre los objetivos de conservación de la ZEPA.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras. Entre ellas, se establecen una serie de medidas de carácter genérico, además de otras como prospecciones botánicas previas para la identificación y el conteo de pies arbustivos afectados. Se balizará toda la zona afectada y se prohibirán los movimientos de maquinaria fuera de la zona balizada. No se realizarán las obras en el período de cría, no realizándose las obras en el período entre el 15 de enero y el 15 de agosto. El drenaje del camino que se ha dimensionado previene de efectos erosivos sobre el suelo. Se realizarán prospecciones paleontológicas. Se señalará el camino debidamente y se establecerán otras medidas correctoras como la recuperación hidrológica forestal para evitar escorrentías en el entorno de la margen derecha del camino tramo 1. En este tramo existe una repoblación fallida de *Pinus pinaster*, y se propone, con el fin de disipar la energía producida por el vertido de la cuneta, la repoblación de las terrazas existentes donde se realizó la repoblación, con *Pinus pinaster* (50%), *Quercus ilex* (52%) y *Quercus coccinea* (50%). Para la repoblación mixta se utilizarán los hoyos existentes cada 6 m aproximadamente de la repoblación anterior para los nuevos pinos. En todo caso, se mantendrán y protegerán todos los pies existentes en la actualidad. La superficie afectada por esta medida será de unos 3.500 m². Además, se propone la recuperación hidrológica forestal para evitar escorrentías en el entorno de la margen izquierda del camino tramo 1, en el antiguo camino municipal. Este camino se encuentra impracticable debido al alto deterioro producido por la escorrentía y las altas pendientes, por lo que se propone la repoblación con caballones y laboreo pleno, con *Pinus pinaster* (50%), *Quercus ilex* (52%) y *Quercus coccinea* (50%). Para la repoblación mixta se realizarán los hoyos existentes cada 3 m aproximadamente introduciendo pies alternos de encina, pinto, carrasco y pino.



La superficie afectada por esta medida es de 1.400 m². Por último, se propone un semillado de los taludes de terraplén con especies autóctonas, previo extendido de 5 cm de tierra vegetal procedentes de las obras. En el tramo 1 se prevé una restauración de 300 m², con un volumen necesario de 15 m³ de tierras vegetales y en el tramo 2, una superficie de 150 m² con un volumen necesario de 7,5 m³ de tierras vegetales. Para ello se utilizarán semillas de plantas autóctonas, herbáceas y arbustivas (romeros y tomillos), así como semillas leñosas como *Juniperus* sp. y sabinas. Todas estas medidas se incluyen dentro del seguimiento de las medidas preventivas y correctoras propuesto. Se aporta documentación acreditativa de la titularidad de las parcelas y autorizaciones de uso.

3. Alternativas estudiadas.

El estudio de alternativas incluye la Alternativa 0 que supone que el acceso a las parcelas se mantenga por el camino existente, que no se ha podido acondicionar, ni mejorar, por lo que se considera que no es seguro. La Alternativa 1 supone prolongar el camino oeste y ejecutar una nueva vía forestal en el entorno del Arroyo del Tollo. Con esta alternativa se pretende aprovechar parte del trazado del camino ejecutado en 2005 (tramo 2), evitando movimientos de tierras adicionales con la construcción de un camino sin alterar la orografía natural y con el criterio de mínimos taludes de terraplén y excavación, evitando en todo caso rotura de cortados; se añade un primer tramo con el fin de eliminar el camino espontáneo degradado que existe actualmente. La Alternativa 2 consiste en enlazar mediante tramo de nuevo trazado el camino oeste con el tramo final del camino existente o camino este. El empleo de este camino supone que en los últimos metros los vehículos circularían por la zona de nidificación de especies de interés presentes en el área de la ZEPA. La Alternativa 3 coincide con la actividad sobre la que se solicitó permiso en 2008 y que consiste en la mejora del camino ya existente, con una longitud de actuación de 760 m, desde el punto de conexión con otra pista, la cual enlaza a su vez con el nuevo trazado de la carretera TE-V-1145 de Cortes Aragón a Obón. Esta alternativa supone un impacto mayor durante la ejecución de obras sobre el área de nidificación de las especies de interés, y en fase de explotación mantiene el tráfico de vehículos más cercano a los cortados del cañón, durante una longitud más larga que las alternativas 1 y 2. Realizada la evaluación de los efectos previsibles, se opta por la Alternativa 1.

4. Documentación aportada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 13 de diciembre de 2023.



Fecha de requerimiento: 22 de diciembre de 2023. Fecha de contestación requerimiento: 3 de enero de 2024.

5. Tramitación, información pública y consultas.

En enero de 2024 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultar preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Obón.
- Comarca Cuencas Mineras.
- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Asociación Naturalista de Aragón – Ansar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-OTUS.
- Acción Verde Aragonesa.
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 23, de 1 de febrero de 2024, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, se conocen numerosos yacimientos paleontológicos en el término municipal de Obón, algunos de los cuales presentan los mismos materiales geológicos que los afectados por el proyecto. De esta manera se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica con el objetivo de valorar la afección a niveles o áreas de interés paleontológico, así como para determinar si el proyecto afecta



a yacimientos paleontológicos inéditos. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y la documentación existente en nuestros archivos, se constata la existencia de dos bienes culturales en el entorno inmediato de las zonas objeto del proyecto (Tramo 1 y Tramo 2): El abrigo con Arte Rupestre declarado Bien de Interés Cultural-Monumento conocido como La Coquinera; el entorno de protección delimitado no se ve afectado directamente por los Tramos 1 y 2 del proyecto de referencia; no obstante, la cercanía de este BIC al ámbito del proyecto precisa medidas preventivas, además deberá tenerse en cuenta que cualquier obra o actividad en el entorno de protección de un BIC precisa autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural (artículo 35 de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés). Hallazgo de mancha cenicienta con material lítico en la zona denominada Carrialcaine, junto al Tramo 2 del proyecto de camino forestal; de igual forma, la proximidad del hallazgo arqueológico precisa medidas preventivas. Por ello, se considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas y paleontológicas en la zona afectada por dicho proyecto. Por lo tanto, esta Dirección General considera, dentro de su ámbito de competencias, que el preceptivo estudio de impacto ambiental a realizar debe incluir: los resultados de las actuaciones realizadas previamente en relación con el Patrimonio Cultural, detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Todos los trabajos de documentación de Patrimonio conocido o inédito (resultantes de las labores de prospección) se deben llevar a cabo preferentemente en la fase de redacción y siempre previamente a la ejecución del proyecto. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Las resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de las actuaciones de prospección arqueológica llevadas a cabo en relación con el proyecto, dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- Dirección General de Desarrollo Territorial. Realiza una breve descripción del proyecto, así como de los antecedentes referidos a la evaluación anterior del mismo. La zona de actuación se ubica sobre suelo no urbanizable especial vinculado a Espacios Naturales SNU-E (EN). La Unidad de Paisaje afectada por el proyecto, según el Mapa de Paisaje de Aragón para la comarca de Cuencas Mineras, es "MIE18- Obón", con calidad homogeneizada 6 (1-10) y fragilidad homogeneizada 2 (1-5). El promotor deberá velar, al menos, para que la actuación sea compatible con la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos



de la EOTA. Se entiende que la actuación puede tener una incidencia territorial negativa; cabe señalar que las afecciones al espacio de la Red Natura 2000 no han sido suficientemente evaluadas ni se ha tenido en cuenta su Plan básico de gestión. Tampoco se ha realizado una evaluación adecuada respecto al plan de conservación y recuperación de dos especies catalogadas con Plan de Recuperación desde 2013 y 2006, ni sobre el paisaje. Las medidas correctoras no pueden garantizar la ausencia o la reducción significativa de los impactos generados.

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel de Medio Ambiente y Turismo. Se informa que el proyecto no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni consorciados, ni a montes de utilidad pública y tampoco a vías pecuarias. En relación a la flora y la fauna, la posible afección al águila azor perdicera se debería ver minimizada, tomando en consideración las medidas propuestas en el proyecto, y siempre que el uso de maquinaria pesada se efectúe fuera de la época de reproducción de primeros de febrero hasta primeros de agosto. El cangrejo de río no se vería afectado en absoluto ya que no existen cursos ni masas de agua en las proximidades. Puesto que en el proyecto se contemplan movimientos de tierra, ensanchamientos del camino, nivelaciones del terreno y otras actividades agresivas con el medio en la propia topografía del terreno, y es previsible una afección suficiente para proponer medidas específicas que se habrán de tener en cuenta a la hora de la ejecución del proyecto, éstas deberán contemplarse en el estudio de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la zona en la que se prevé la actuación proyectada, corresponde a la cuenca vertiente del río Martín desde el río Cabra hasta la cola del embalse de Cueva Foradada. La red hidrográfica en el ámbito de la actuación proyectada queda definida por sendos cursos innominados, localizados al norte de cada uno de los tramos proyectados (tramo nº1 y tramo nº2) respectivamente, que discurren a menos de 100 m y que tributan al río Martín, cuyo cauce discurre al este de la zona de estudio, a más de 100 m de distancia. La zona objeto de estudio se incluye dentro del ámbito de la masa de agua subterránea denominada "Cubeta de Oliete". Todas las masas presentan un estado "Bueno". En conclusión, se establece que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección en la zona objeto de la actuación propuesta y su entorno, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación y protegiendo, en todo momento, el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. Cabe recordar que, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del organismo



de cuenca. Por último, recordar que queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife). Se remiten una serie de consideraciones previas que se deberían considerar en el preceptivo estudio de impacto ambiental. Se debería tener en cuenta todos los impactos directos e indirectos, en especial los impactos acumulados y las molestias generadas por un aumento de frecuentación de la zona por personal adscrito al proyecto y por otro tipo de visitantes. Se recomienda realizar un estudio previo de fauna y flora de calidad que eviten en lo posible el uso de información bibliográfica como base de la información ambiental, y que utilicen las metodologías de seguimiento adecuadas en cada caso. Se establecen una serie de elementos mínimos a tener en cuenta en la identificación y valoración de impactos y un diseño de medidas estudiado y motivado por un seguimiento e identificación de los impactos adecuado. También se establecen una serie de elementos mínimos que debe tener en cuenta el Plan de Vigilancia Ambiental.

6. Descripción y catalogación del medio.

Descripción general.

Proyecto ubicado en los desfiladeros del río Martín, en una zona predominantemente forestal con presencia de vegetación natural arbustiva formada principalmente por sabina (*Juniperus phoenicea*), romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), lavanda (*Lavandula angustifolia*) o aliaga (*Genista scorpius*). En las orillas del río Martín destaca la presencia de pies de chopo (*Populus nigra*) más o menos dispersos. En el entorno de la actuación, se identifican los hábitats de interés comunitario 5210 “Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp.” y 6220 (prioritario) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”.

Los escarpes del río Martín constituyen área de campeo, refugio y nidificación de numerosas especies rapaces como alimoche o águila azor perdicera, incluidas como “vulnerable” y “en peligro de extinción”, respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Presencia de otras especies como alondra común, jilguero, triguero o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Toda la actuación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2001, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se



aprueba el Plan de recuperación, afectando a área crítica de la especie. Se conoce un punto de nidificación de la especie a menos de 500 m de la actuación.

El proyecto se incluye dentro del ámbito de la ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 24 de marzo de 2021) y de la ZEC ES2420113 “Parque Cultural del Río Martín” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 3 de marzo de 2021).

El entorno se engloba en el Parque Cultural del Río Martín, declarado por Decreto 109/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se produce afección a dominio público forestal ni pecuario.

La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 5, caracterizadas por su media importancia de protección y baja peligrosidad de incendio forestal, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Aspectos singulares:

- Ámbito de la ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero del Gobierno de Aragón, y publicado mediante Resolución de 24 de marzo de 2021).
- Ámbito de la ZEC ES2420113 “Parque Cultural del Río Martín” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero del Gobierno de Aragón, y publicado mediante Resolución de 3 de marzo de 2021).
- Ámbito de aplicación del Decreto 326/2001, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, afectando a área crítica de la especie.

7. Efectos potenciales y valoración.

a) Afección sobre vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración. Impacto potencial medio si se observa el condicionado de la presente Resolución. Se propone la ejecución de una nueva vía forestal, para acceso a fincas agrícolas,



con una longitud total de 572 m, que discurren prácticamente en su totalidad por zonas de vegetación forestal, con una ocupación total de 3.809 m². En el caso del primer tramo, se afecta a una repoblación de pinares que, según la documentación aportada, se trata de una repoblación fallida. En el caso del segundo tramo, se afecta a vegetación natural cartografiada como hábitat de interés comunitario 5210 “Matorrales arborescentes de Juniperus sp.” y 6220 (prioritario) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”. No obstante, dada la escasa ocupación total del camino y que se trata de una vegetación altamente representada en el entorno, no se consideran significativas las afecciones sobre los valores naturales del entorno, siempre y cuando se cumplan una serie de medidas específicas. Además, se proponen medidas concretas de revegetaciones en los márgenes de los caminos.

b) Afección sobre la fauna y planes de especies amenazadas. Valoración: impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. Las principales afecciones a las especies de fauna presentes en la zona vienen dadas por las molestias generadas por la presencia de personal y maquinaria durante la fase de ejecución. Adquiere especial relevancia, las molestias que se pueden ocasionar al águila azor perdicera, que nidifica en el entorno más inmediato del proyecto. Por este motivo, será necesario establecer un calendario de obras que se ajuste al período de reproducción de esta especie y así evitar afecciones. Con la adopción de esta medida, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de recuperación del águila azor perdicera. En fase de explotación, no se produce una modificación significativa del hábitat de esta especie, ni de otras presentes, que podrán seguir usando la zona como área de reproducción y zona de campeo.

c) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. En referencia al Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín”, cabe destacar la presencia de varios territorios de águila azor perdicera, águila real y alimoche, especies que se encuentran, por tanto, entre los objetivos de conservación de este espacio. El proyecto, con la adopción de un cronograma de trabajo, que eviten las afecciones a la reproducción de estas especies, se puede considerar compatible. En lo que respecta a la fase de explotación de la nueva infraestructura, comporta efectos inducidos que, en ocasiones, no son de fácil valoración. En cualquier caso, hay que considerar que el objetivo fundamental de la actuación es facilitar el acceso a parcelas para su uso agrario en condiciones de mayor seguridad respecto a la situación actual, lo que supone un mantenimiento y paisajes tradicionales de la zona, considerándose una de las principales estrategias de conservación de este espacio. Asimismo, la mejora del actual acceso al fondo del valle puede conllevar consecuencias de mejora de cara a la gestión del dominio público hidráulico y de la propia biodiversidad en la zona, así como de la gestión



en materia de incendios forestales entre otros. Pero, por otra parte, al procurarse mejores condiciones para la circulación, se puede inducir en otros usos turísticos o recreativos, que no se describen en la documentación aportada, al presumirse un uso exclusivo para actividades, y cuyos efectos sobre los valores del medio son difíciles de concretar, aconsejando en consecuencia el establecimiento de condiciones específicas o regulación de su uso, en aras a preservar los valores naturales de la zona. En todo caso, la zona ya cuenta actualmente con acceso rodado y en el estudio de alternativas se indica que esta alternativa está más alejada de los puntos de nidificación de especies objetivo de conservación de la ZEPA que el camino actual, por lo que reducirá en parte las molestias generadas por la circulación de la maquinaria agrícola, aunque es previsible que las parejas reproductoras de la zona estén habituadas a la presencia y actividad humana que se viene constatando en la misma.

Respecto a la ZEC ES2420113 “Parque Cultural del Río Martín”, no se prevé que la construcción de la nueva vía forestal pueda afectar a la función reconocida de este espacio como corredor biológico entre las Sierras Ibéricas y el Valle del Ebro. Asimismo, el objetivo de la actuación lo constituye el acceso en condiciones de seguridad a zonas de cultivos tradicionales, cuyo abandono se puede considerar como un aspecto de vulnerabilidad en el contexto de la preservación de la mencionada ZEC. De acuerdo a la documentación y cobertura aportada, toda la ocupación del camino, estimada en 3.809 m² afecta a los hábitats de interés comunitario 5210 “Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp.” y 6220 (prioritario) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”, que se encuentran entre los objetivos de conservación de este espacio. Si bien, el primer tramo, tal y como se indica en la documentación y se comprueba en la ortofoto, discurre junto a una repoblación de pinar, que parece que no ha salido adelante. Se considera que, en general, la afección, dada la escasa entidad de la ocupación y de la afección a estos hábitats, altamente representados en el entorno, es poco significativa en el contexto global de la ZEC.

d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Dada la distancia a la que se localiza el nuevo trazado del camino al curso del río Martín, no se considera que la construcción del nuevo vial pueda afectar a las características hidromorfológicas ni a la calidad de las aguas del río. Por el contrario, de acuerdo a la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, existen dos cursos innominados al norte de los dos tramos del camino, por lo que se deberán establecer medidas al respecto. La caída de tierra y piedras durante la ejecución de los desmontes y terraplenes, podría afectar a la calidad de las aguas de los barrancos, siendo preciso adoptar precauciones al respecto. Asimismo, la mejora del actual acceso al fondo del valle puede conllevar consecuencias de mejora de cara a la gestión.



Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de nueva vía forestal en el entorno del Arroyo del Tollo, paraje "La Coquinera", polígono 2 parcelas 26, 28, 29 y 224, en el término municipal de Obón (Teruel), por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre espacios de la Red Natura 2000 son poco significativas, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.
- La actuación es compatible con los objetivos del plan de conservación del águila azor perdicera, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Particularmente, se procurará la restauración completa de algunas zonas afectadas con anterioridad que quedarán actualmente fuera de uso, utilizando para ello parte del excedente de tierras y de la tierra vegetal desbrozada, debiéndose contar para tal fin con la autorización del titular de los terrenos y realizarse conforme al criterio que establezca el Servicio Provincial de Teruel. Asimismo, se redactará un Plan de Vigilancia Ambiental por técnico competente en la materia que incluya y garantice la aplicación del condicionado en la presente resolución, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el documento ambiental. La vigencia de dicho Plan abarcará tanto el período de obras, como los primeros 5 años de uso o explotación.



2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles, especialmente los referidos al organismo de cuenca para la realización de trabajos en dominio público hidráulico y/o zona de policía.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación, de todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

4. Las características de los nuevos tramos del camino serán coincidentes con las propuestas en el documento ambiental y documentación adicional aportada como respuesta al requerimiento, no pudiendo variarse éstas (trazado, longitud, anchura, desmontes, terraplenes...), sin la previa valoración por parte de este Instituto. No se incorporarán actuaciones que no hayan sido definidas en la documentación aportada por el promotor.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá jalonar el trazado de los nuevos tramos de camino, los cuales afectarán a la superficie de vegetación natural estrictamente necesaria para llevar a cabo su construcción. Tanto los trabajos, como los movimientos de tierras quedarán restringidos a las zonas delimitadas. Los trabajos de desmonte serán realizados exclusivamente mediante medios mecánicos, no pudiendo utilizar explosivos para su ejecución.

6. Con carácter previo a la ejecución del proyecto se deberá realizar un estudio geológico-geotécnico, en el que se analice específicamente la estabilidad del terreno a ocupar, de los nuevos taludes generados, así como los riesgos inducidos por la potencial caída de bloques y/o deslizamientos. En caso de que, como consecuencia de dichos estudios, sea preciso incorporar actuaciones adicionales, éstas deberán valorarse con carácter previo por este Instituto.

7. Se realizarán las prospecciones arqueológicas y paleontológicas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe emitido en el trámite de información pública. El resultado de dichas prospecciones será presentado ante dicha Dirección General para su valoración. Si se considerara necesario modificar el proyecto, los terrenos de vegetación natural afectados por las obras serán restaurados conforme a su composición florística inicial.



8. Previamente al inicio de la fase de obras, se realizará un estudio específico de avifauna por un técnico competente en la materia, con un inventario detallado de especies, realizado al menos en dos períodos, primavera y otoño-invierno, con el fin de identificar el máximo de especies y sus hábitos en el ámbito en el que se proyecta el nuevo vial. Dicho estudio se presentará ante la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel, que podrá establecer medidas preventivas complementarias, dándose cuenta de ello a este Instituto.
9. El calendario de las obras se planificará para no coincidir con los períodos reproductivos y de especial sensibilidad para las especies de avifauna catalogadas presentes en el entorno, el cual comprende los meses de febrero a julio, ambos incluidos.
10. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
11. El replanteo y ejecución de las obras, procurará específicamente, la vigilancia y minimización de la producción de derrubios y bloques que puedan desprenderse en la ladera. Los excedentes del movimiento de tierras que no puedan reutilizarse en la restauración de las zonas afectadas por las obras, o aquellas afectadas con anterioridad que queden fuera de uso, y principalmente las rocas, deberán ser depositadas en vertedero autorizado, no pudiendo acondicionarse acopios temporales. Los acopios de materiales, así como el parque de maquinaria, se localizarán sobre zonas desprovistas de vegetación natral, las cuales, tras la finalización de las obras de construcción, deberán ser restauradas conforme a la composición florística inicial.
12. La superficie de vegetación natural afectada por las obras (terraplenes del nuevo camino, áreas de acopio de tierra vegetal, zonas desprovistas de vegetación natural...), deberá ser íntegramente restaurada conforme a la composición florística inicial en otras zonas. Estas restauraciones, junto con las repoblaciones propuestas, deberán contar con el asesoramiento técnico de la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel. Durante los 5 años posteriores a la finalización de la fase de obras, anualmente, se presentarán en la precitada Subdirección, informes en los que se detalle la evolución de la restauración morfológica y paisajística, indicando las especies implantadas, procedencia de las mismas, riegos de apoyo, valoración de la eficacia de las actuaciones..., con el objeto, en su caso, de que se puedan establecer medidas adicionales hasta garantizar la adecuada restauración.



Tercero.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, la apertura del camino en terreno forestal de acuerdo con la documentación presentada por el promotor, siempre que se cumplan las medidas señaladas en la presente resolución y en particular las siguientes condiciones:

1. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones establecidas en la presente resolución, se deberá obtener la conformidad de la entidad local titular de los terrenos para proceder a las medidas correctoras propuestas en el documento ambiental, relativas a la restauración de los márgenes del camino y a la inutilización del tramo de camino actual que quedará fuera de uso, así como para la regulación de las condiciones de uso y explotación del camino que finalmente quede en uso, siendo estas condiciones ineludibles para la ejecución de los tramos de camino proyectados.

2. Además del uso agropecuario, la regulación anteriormente mencionada deberá comprender aquellas actuaciones que tradicionalmente y conforme a la legalidad vigente se vienen desarrollando en el entorno, así como las labores de prevención y extinción de incendios forestales, y, en general, de control vigilancia y gestión forestal y ambiental en la zona. Con tal fin, se facilitará a los agentes de la autoridad y al personal de la administración forestal y medioambiental el acceso y utilización del camino para el ejercicio de sus funciones.

3. La presente autorización tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor



deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 18 de marzo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ